

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2353-2CP2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que se reforman los artículos 224 fracción I y 225 fracción I de la Ley de Concursos Mercantiles.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Humberto López Portillo Basave.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de julio de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de julio de 2011.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer que la prelación de los créditos laborales será de un año de salarios anteriores a la declaración concursal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE CONCURSOS MERCANTILES</p> <p>Artículo 224.- Son créditos contra la Masa y serán pagados en el orden indicado y con anterioridad a cualquiera de los que se refiere el artículo 217 de esta Ley:</p> <p>I. Los referidos en la fracción XXIII, apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias <i>aumentando los salarios a los correspondientes a los dos años</i> anteriores a la declaración de concurso mercantil del Comerciante;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>Artículo 225.- Frente a los acreedores con garantía real o con privilegio especial, no puede hacerse valer el privilegio a que se refiere el artículo anterior, sino que sólo tienen privilegio los siguientes:</p> <p>I. Los acreedores por los conceptos a los que se refiere la fracción XXIII, apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias considerando <i>los salarios de los dos años anteriores a la declaración de concurso mercantil del Comerciante;</i></p>	<p>Proyecto de Decreto por el se reforman la fracción I del artículo 224 y la fracción I de artículo 225 de la Ley de Concurso Mercantil.</p> <p>ÚNICO. Se reforman la fracción I del artículo 224 y la fracción I de artículo 225 de la Ley de Concurso Mercantil, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 224.....</p> <p>I. Los referidos en la fracción XXIII, apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias la prelación de los créditos laborales será de un año de salarios anteriores a la declaración concurzal;</p> <p>II. a la V.....</p> <p>Artículo 225.....</p> <p>I. Los acreedores por los conceptos a los que se refiere la fracción XXIII, apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias considerando la prelación de los créditos laborales será de un año de salarios anteriores a la declaración concurzal;</p>

II. y III. ...	II. a III....
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición contraria a lo establecido en este decreto, debiendo actualizarse las normas correspondientes que consideren esta redacción.</p>

GTR